

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	1 de 1

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 008 DE 2025, EL CUAL TIENE COMO OBJETO:

FECHA: 12/11/2025

El Municipio de Chía, procede a dar respuesta a las observaciones de los aspectos Jurídicos en los siguientes términos:

Observante: MARÍA ISABEL GRISALES TAMAYO - MAGIN COMUNICACIONES (10/11/2025 9:22:19 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Detalle:

“(…) MAGIN COMUNICACIONES, en calidad de posible oferente dentro del proceso de licitación pública LP-008-2025, se permite presentar de manera respetuosa algunas observaciones frente a ciertos aspectos contenidos en el componente técnico del pliego de condiciones, con el propósito de contribuir al principio de libre concurrencia, igualdad y selección objetiva que orientan la contratación estatal, conforme a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

*En primer lugar, respecto al requisito de anexar dentro de la propuesta las **cartas de disponibilidad y compromiso de artistas, grupos, conferencistas, orquestas y hoteles propuestos**, emitidas directamente por sus representantes o managers, consideramos que la exigencia de allegar dichos documentos **antes del cierre del proceso** podría representar una limitación material para la participación de los oferentes. La obtención de estas cartas suele requerir procesos de coordinación, comunicación y verificación que no siempre pueden concretarse dentro del tiempo establecido para la presentación de ofertas, especialmente tratándose de contrataciones públicas donde los plazos son reducidos y los artistas o prestadores de servicios se encuentran comprometidos en múltiples eventos.*

*En ese sentido, sugerimos que la acreditación de estos compromisos pueda efectuarse **mediante un documento independiente suscrito por el representante legal del proponente**, en el cual se manifieste el compromiso expreso de contar con todos los participantes y proveedores exigidos para la ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatario. De esta forma, la Entidad conserva la garantía de cumplimiento, sin restringir la posibilidad de participación de oferentes que cumplan con la capacidad técnica y logística requerida, pero que no logran obtener a tiempo las mencionadas cartas.*

*De igual manera, en lo referente a la exigencia de presentar **certificados de residencia expedidos por la Junta de Acción Comunal** para los artistas locales propuestos, consideramos que dicho requisito podría afectar la igualdad y la pluralidad de oferentes. En la práctica, resulta difícil obtener estos certificados dentro del plazo previsto para la presentación de ofertas, dado que las Juntas de Acción Comunal no siempre se encuentran disponibles para emitirlos oportunamente o no cuentan con la estructura administrativa para hacerlo en los tiempos requeridos. Además, este documento no acredita la idoneidad técnica ni la experiencia de los artistas, por lo que su exigencia en la etapa de oferta podría considerarse desproporcionada.*

*Por lo anterior, solicitamos que se permita sustituir este requisito en la fase de presentación de la propuesta **por un documento firmado por el representante legal del proponente**, en el que se comprometa a aportar los certificados de residencia antes del inicio o durante la ejecución del contrato, garantizando así el cumplimiento de la condición sin restringir injustificadamente la participación.*

*Finalmente, en relación con el criterio de ponderación técnica que otorga puntaje adicional al oferente que presente **una carta de compromiso de un creador de contenido o influenciador con más de 300.000 seguidores**, respetuosamente manifestamos que este elemento no guarda una relación directa con el objeto*

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co

E-mail: contactenos@chia.gov.co

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	1 de 1

contractual, cuyo propósito principal es la prestación de servicios logísticos para la realización de eventos institucionales. La participación de un influenciador en redes sociales corresponde a una actividad de promoción o difusión publicitaria, ajena a las labores de coordinación, producción y apoyo logístico previstas en el contrato. Por ello, su inclusión como criterio de evaluación técnica podría desviar el enfoque de selección objetiva, privilegiando aspectos de marketing que no inciden en el cumplimiento ni en la calidad de la ejecución del contrato.

*En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente al Comité Estructurador **revisar o suprimir dicho criterio de evaluación**, de modo que los factores de calificación se limiten a los elementos que realmente reflejen la idoneidad técnica, experiencia y capacidad operativa del oferente.*

En conclusión, MAGIN COMUNICACIONES formula las presentes observaciones con el ánimo de aportar constructivamente al proceso y garantizar la aplicación de los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva, procurando que las condiciones técnicas permitan una participación amplia, justa y competitiva.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier aclaración o ampliación que se considere pertinente. (...)"

Respuesta: El Municipio de Chía agradece las observaciones presentadas, las cuales se analizan en los siguientes términos:

1. Sobre las cartas de disponibilidad y compromiso de artistas, agrupaciones, conferencistas, orquestas y hoteles antes del cierre del proceso

Respuesta:

La observación no es acogida.

La exigencia contenida en el pliego de condiciones relativa a la presentación de cartas de disponibilidad y compromiso suscritas directamente por los artistas, agrupaciones, conferencistas, orquestas y hoteles no constituye una restricción injustificada a la participación ni una limitación a la libre concurrencia, sino que representa una garantía previa, razonable y proporcional que fortalece la etapa de planeación y asegura la viabilidad y cumplimiento del contrato.

El objeto contractual implica la organización integral de eventos institucionales en los cuales las presentaciones artísticas, las agrupaciones musicales, los espacios hoteleros y los aliados logísticos constituyen elementos esenciales del resultado contractual. En consecuencia, la entidad debe tener certeza — desde la fase de oferta— de que los terceros propuestos por el oferente realmente están disponibles y comprometidos con su participación.

Estas cartas de compromiso no son una carga documental excesiva, sino una herramienta jurídica y técnica que permite a la Administración Pública verificar la disponibilidad real de los recursos críticos para la ejecución del objeto contractual. Su función es doble:

1. Preventiva y de planeación, porque permite comprobar la existencia de los medios necesarios antes de la adjudicación, evitando que el contrato se adjudique a un oferente que posteriormente no logre concretar la participación de los artistas o la reserva de los espacios requeridos.
2. Garantizadora y probatoria, porque las cartas constituyen una prenda de garantía documental frente a la entidad, que puede ser invocada durante la ejecución del contrato ante un eventual incumplimiento o negativa de participación.

En la práctica, este requisito no excluye a ningún oferente, sino que demanda diligencia, coordinación y planeación previa, obligaciones inherentes al principio de responsabilidad que rige la contratación pública (artículo 26 de la Ley 80 de 1993).

Además, debe precisarse que desde la publicación del proceso se dispuso un plazo prudencial de diez (10) días hábiles, suficiente para que los oferentes gestionaran las comunicaciones, confirmaciones y

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	1 de 1

compromisos de los terceros involucrados. Dicho término cumple con los criterios de razonabilidad y equilibrio definidos en el Decreto 1082 de 2015.

A su vez, el contexto temporal del proceso —adelantado en el último trimestre del año— hace que contar con estos compromisos sea indispensable, pues es de conocimiento general que en los meses de cierre de año los artistas, agrupaciones y prestadores de servicios hoteleros tienen una alta demanda de presentaciones, actividades y reservas. En consecuencia, asegurar su disponibilidad por escrito genera certeza y tranquilidad institucional, al evitar alteraciones en la programación de los eventos, reprogramaciones, sustituciones o incluso la imposibilidad material de cumplir con las fechas establecidas en el cronograma de ejecución.

Este requisito no responde a un criterio restrictivo ni formalista, sino que se enmarca en el cumplimiento del deber de planeación consagrado en el artículo 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993, el cual impone a las entidades estatales la obligación de estructurar sus procesos con fundamento en estudios previos completos y en la identificación de los riesgos previsibles, de modo que se garantice la satisfacción efectiva de las necesidades públicas y se eviten incumplimientos contractuales.

La planeación contractual no se agota en la definición del presupuesto o del objeto, sino que incluye la verificación anticipada de la disponibilidad real de los bienes y servicios esenciales para la ejecución del contrato. Por ello, exigir desde la etapa de presentación de ofertas la evidencia documental de tales compromisos no constituye una limitación a la participación, sino una manifestación del principio de diligencia y prevención del riesgo contractual, orientada a asegurar que el proceso y su ejecución lleguen a un resultado exitoso.

En efecto, la finalidad de la contratación estatal, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, es garantizar la satisfacción del interés general mediante la ejecución oportuna, eficiente y eficaz de los contratos públicos. Esa finalidad solo se alcanza cuando la Administración adopta medidas que garanticen el cumplimiento de los fines contractuales y la materialización de los resultados esperados.

Tener desde la fase de selección los compromisos de los artistas, agrupaciones y prestadores de servicios permite asegurar la ejecución plena del contrato, la calidad del servicio, la estabilidad del cronograma y la confianza en el proceso. Este tipo de exigencias no restringe la participación, sino que eleva los estándares de cumplimiento y evita que los procesos contractuales se conviertan en trámites formales sin garantías reales de ejecución.

En conclusión, la presentación de cartas de disponibilidad y compromiso:

- Es indispensable para la adecuada planeación y estructuración del contrato.
- Funciona como una garantía anticipada frente a posibles incumplimientos o fallas en la ejecución.
- Otorga seguridad y certeza a la entidad sobre la viabilidad real del contrato.
- Cumple con los principios de planeación, transparencia, responsabilidad y eficacia de la contratación pública.

Por todo lo anterior, la exigencia se mantiene en los pliegos definitivos, al considerarse plenamente justificada, legalmente válida y coherente con el deber de planeación y la protección del interés general que orienta la contratación estatal.

2. Sobre la exigencia de certificados de residencia expedidos por la Junta de Acción Comunal para los artistas locales propuestos

Respuesta:

La observación no es acogida.

La exigencia de aportar certificados de residencia expedidos por la Junta de Acción Comunal (JAC) para los artistas locales propuestos no constituye un requisito habilitante ni una causal de exclusión, sino un criterio de puntuación dentro de la evaluación técnica. Es decir:

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	1 de 1

- No determina si una oferta es admitida o rechazada.
- No condiciona la habilitación jurídica, financiera o técnica del proponente.
- Únicamente otorga puntaje adicional cuando se demuestra, con soporte verificable, la vinculación de artistas locales.

En ese sentido, este requisito no limita la participación, ni restringe la libre concurrencia, ni afecta la igualdad entre oferentes. Por el contrario, actúa como una medida objetiva de fomento territorial.

Este criterio tiene una finalidad clara y legítima: visibilizar, reconocer y fortalecer la participación del sector artístico y cultural propio del Municipio de Chía, promoviendo el talento local y la circulación de agentes culturales del territorio dentro de los eventos objeto del contrato. Se trata de un ejercicio de política pública cultural coherente con los artículos 70 y 71 de la Constitución Política (fomento y acceso a la cultura), la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), y con las directrices de compra pública con enfoque social que Colombia Compra Eficiente ha venido impulsando, donde la contratación estatal no sólo busca precio y eficiencia operativa, sino también impactos sociales positivos.

Adicionalmente, esta clase de criterios responde a la evolución contemporánea de la contratación estatal: la compra pública es hoy un instrumento de desarrollo social y territorial, no únicamente un mecanismo transaccional. Así como el ordenamiento ha incentivado la participación de mipymes, empresas de mujeres, iniciativas de inclusión productiva o actores con impacto social, también es válido —y jurídicamente permitido— que la entidad favorezca, mediante puntaje, la inclusión de artistas locales siempre que ello se haga bajo reglas objetivas, públicas y no excluyentes. Este es exactamente el caso.

Sobre la obtención de los certificados:

- Se trata de documentos de fácil y directo acceso comunitario, expedidos por las Juntas de Acción Comunal, que son organizaciones reconocidas legalmente y con presencia en el territorio barrial o veredal.
- No son trámites de alta complejidad técnica, ni requieren estructuras empresariales sofisticadas, ni generan costos prohibitivos o cargas económicas desproporcionadas para los oferentes.
- No exigen la celebración de contratos previos ni la inmovilización de recursos, sólo la acreditación de residencia efectiva del artista en la respectiva comunidad.

En esa medida, no puede afirmarse que la exigencia sea irrazonable desde el punto de vista operativo.

Además, debe dejarse claridad en el expediente que desde la publicación del proceso se dispuso de un plazo prudencial de diez (10) días hábiles, lapso dentro del cual los posibles oferentes tuvieron la oportunidad de gestionar y allegar dichos certificados ante las Juntas de Acción Comunal. Ese plazo es suficiente para este tipo de documentos de acreditación territorial, por tratarse de un soporte básico de identificación comunitaria y no de una certificación altamente especializada. La entidad, por tanto, garantizó el acceso material a la documentación requerida desde el inicio del proceso.

Aceptar que estos certificados se aporten con posterioridad a la presentación de la oferta —como lo solicita el observante— generaría dos problemas jurídicos y técnicos graves:

1. Vulneraría el principio de selección objetiva (art. 5 de la Ley 1150 de 2007), porque implicaría que algunas ofertas serían evaluadas con soportes ciertos y otras con simples promesas de que “después se aportará”, afectando la igualdad real de trato en el momento de calificar.
2. Trasladaría incertidumbre a la etapa de ejecución, porque la entidad no podría verificar, al momento de adjudicar, si realmente se cuenta con el talento artístico local que se promete contratar.

Por lo tanto, exigir el certificado en la etapa de oferta no es arbitrario ni ilegal, sino que:

- Garantiza que el puntaje se asigne con base en hechos comprobables.
- Permite que la entidad evalúe ofertas comparables bajo reglas comunes.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	1 de 1

- Materializa la política pública de fomento cultural local.
- Respeta la libre concurrencia, porque ningún oferente es excluido por no aportar dichos certificados; simplemente, quien los aporta obtiene una mejor calificación técnica.

En conclusión:

- El requisito se mantiene, por tratarse de un criterio de puntuación social y cultural, no de habilitación.
- Es plenamente compatible con el marco jurídico de la contratación estatal, que permite incluir factores diferenciales asociados a impactos culturales, sociales y de desarrollo económico local.
- Es proporcionado, por cuanto los documentos exigidos son de acceso sencillo y pudieron ser recaudados por los proponentes dentro del plazo de diez (10) días hábiles que mediaron desde la publicación del proceso hasta el cierre.
- Y cumple con el deber de la administración de orientar la contratación a la satisfacción del interés general, promoviendo tanto la correcta ejecución contractual como el fortalecimiento del ecosistema artístico local.

En consecuencia, la observación no es acogida y la exigencia se mantiene en el pliego definitivo.

3. Sobre el criterio de evaluación que otorga puntaje por carta de compromiso de influenciador con más de 300.000 seguidores

Respuesta:

La observación no es acogida.

El criterio de evaluación que otorga puntaje adicional por la presentación de una carta de compromiso de un influenciador o creador de contenido con más de 300.000 seguidores no es arbitrario, ni subjetivo, ni ajeno al objeto contractual, sino que se encuentra adecuadamente formulado, es proporcional y razonable, en atención a los fines y naturaleza del proceso de selección.

i. Vinculación directa con el objeto contractual

El objeto del contrato comprende no sólo la ejecución logística de los eventos institucionales, sino también su divulgación, promoción y posicionamiento ante la ciudadanía. En este contexto, los influenciadores o creadores de contenido son agentes de comunicación digital que contribuyen al cumplimiento de los objetivos de participación, asistencia e impacto social de los eventos.

La contratación pública contemporánea reconoce que la divulgación efectiva de las actividades institucionales forma parte del objeto técnico de muchos contratos culturales y de comunicación, en tanto permite garantizar la visibilidad, convocatoria y apropiación comunitaria de las actividades financiadas con recursos públicos.

Por ello, la inclusión de este criterio no se orienta a favorecer relaciones particulares, sino a medir objetivamente la capacidad del oferente para promover y difundir el evento, mediante canales de comunicación masiva, abiertos y verificables.

ii. Naturaleza opcional y objetividad del criterio

Este criterio no es habilitante ni excluyente: ningún oferente queda fuera del proceso por no acreditar la carta de compromiso del influenciador.

Por el contrario, actúa como un factor de evaluación competitivo y optativo, que premia la capacidad adicional de alcance y comunicación del proponente, bajo reglas objetivas y medibles.

La verificación del cumplimiento es completamente objetiva:

- La carta de compromiso acredita la disponibilidad del influenciador para participar en la promoción del evento.
- El número de seguidores es una métrica pública, visible y comprobable.

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co

E-mail: contactenos@chia.gov.co

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	1 de 1

- Las publicaciones e informes de resultados durante la ejecución constituyen soportes verificables del cumplimiento de este componente.

De esta manera, el criterio se enmarca plenamente dentro del Decreto 1082 de 2015, que autoriza a las entidades a establecer factores de evaluación relacionados con la idoneidad técnica y operativa del oferente, siempre que sean verificables, proporcionales y vinculados al objeto contractual.

iii. Adecuación, proporcionalidad y razonabilidad del criterio

El requisito es adecuado, porque evalúa una capacidad real necesaria para el éxito del contrato (la difusión del evento).

Es proporcional, porque el esfuerzo de obtener una carta de compromiso es mínimo en comparación con el valor agregado que aporta la visibilidad digital.

Y es razonable, porque no restringe la participación: cualquier proponente puede gestionar dicha carta y participar bajo las mismas condiciones.

Además, se precisa que desde la publicación del proceso se contó con un plazo prudencial de diez (10) días hábiles, suficiente para que los oferentes realizaran las gestiones necesarias ante influenciadores, artistas o agentes de comunicación digital para obtener sus compromisos, en coherencia con el principio de planeación y oportunidad que rige la contratación estatal (art. 25 de la Ley 80 de 1993).

iv. Modulación del puntaje para fomentar la participación

No obstante, en aras de ampliar la participación y favorecer la pluralidad de oferentes, la entidad acoge parcialmente la observación y ajustará el criterio de evaluación, estableciendo una gradación del puntaje según el rango de seguidores del influenciador propuesto, de la siguiente forma:

- Influenciadores con entre 50.000 y 100.00 seguidores: obtendrán un puntaje parcial.
- Influenciadores con entre 100.000 y 299.999 seguidores: obtendrán un puntaje intermedio.
- Influenciadores con 300.000 o más seguidores: obtendrán el puntaje máximo asignado en este factor.

Esta modulación permitirá abrir el abanico de participación, reconocer distintas escalas de alcance digital y mantener la equidad y proporcionalidad del proceso, sin sacrificar la finalidad técnica del criterio: incentivar la difusión efectiva de los eventos institucionales. A través de la adenda correspondiente se hará la modificación correspondiente.

v. Impacto técnico y legal del criterio

El criterio mantiene su validez jurídica y técnica, ya que:

- Se encuentra directamente vinculado al objeto contractual (difusión, convocatoria y promoción).
- Es objetivo, verificable y auditable.
- Es proporcional, pues evalúa una capacidad complementaria del oferente sin limitar la habilitación.
- Y fomenta la participación, gracias a la modulación progresiva del puntaje.

De esta manera, el criterio se ajusta plenamente a los principios de transparencia, selección objetiva, planeación, responsabilidad y proporcionalidad, y a las políticas de Colombia Compra Eficiente sobre contratación pública con valor social y comunicación estratégica institucional.

Conclusión general

Luego del análisis integral de las observaciones presentadas por MAGIN COMUNICACIONES, la entidad concluye:

- No se acoge la solicitud de eliminar o sustituir las cartas de compromiso y disponibilidad.
- No se acoge la solicitud de modificar la exigencia de certificados de residencia expedidos por las Juntas de Acción Comunal.

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co
E-mail: contactenos@chia.gov.co

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	1 de 1

- Se ajusta y modifica el criterio de evaluación de influenciadores.

Las condiciones establecidas en el pliego definitivo son razonables, proporcionales y directamente relacionadas con el objeto contractual, y se ajustan a los principios rectores de la contratación estatal (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015).

Observante: INGENIO COLOMBIANO SAS-(11/11/2025 12:08:53(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Detalle:

"(...) Yo HILDA ROSA SEPULVEDA PALENCIA identificado como aparece en pide firma, en calidad de representante legal de INGENIO COLOMBIANO SAS, allego las siguientes observaciones:

Respetuosamente, en atención al numeral 2.7.2 "Experiencia específica" del pliego de condiciones del proceso de selección, se eleva la siguiente observación:

1. De acuerdo con el texto actual, se exige que el proponente acredite un (1) contrato celebrado con entidad pública o privada para la realización de festivales gastronómicos y/o salidas turísticas y/o pedagógicas a sitios de interés turístico, cultural, recreacional o patrimonial, cuyo valor sea igual o superior al 50% del presupuesto oficial del proceso (...).

Sobre el particular, se solicita a la Entidad revisar y ampliar el requisito, teniendo en cuenta los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva consagrados en los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

La exigencia de tres (3) contratos con las características descritas resulta restrictiva y desproporcionada, en la medida en que limita la participación de oferentes con experiencia comprobable, pero que, por la naturaleza de la contratación, pueden haber ejecutado uno o dos contratos de mayor envergadura que cumplan con los mismos fines del objeto contractual.

En atención a lo anterior, se propone que el numeral sea ajustado en los siguientes términos:

2.7.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

"El proponente deberá demostrar experiencia específica en la ejecución de tres (3) contrato celebrado con entidad pública y/o privada, para la realización de festivales gastronómicos y/o salidas turísticas y/o pedagógicas a sitios de interés turístico y/o cultural y/o recreacional y/o patrimonial, cuyo valor sea igual o mayor al 50% del presupuesto oficial del presente proceso, y que se encuentre inscrito en mínimo tres (3) de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas – UNSPSC (...)"

Esta modificación no solo amplía la participación, sino que mantiene el criterio de idoneidad técnica del contratista y garantiza la selección objetiva basada en méritos y capacidad demostrable, conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente sobre requisitos habilitantes proporcionales y no restrictivos.

2. Adicionalmente, respecto del requisito que impone anexar cartas de disponibilidad y compromiso de artistas, grupos, conferencistas, orquestas, hoteles y demás terceros, se solicita a la Entidad eliminar dicha exigencia, por cuanto:

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	1 de 1

El oferente que participa en el proceso actúa como prestador integral del servicio logístico, responsable de la organización, coordinación y ejecución de las actividades, y no como intermediario contractual de cada artista, hotel o conferencista individual.

Exigir dichas cartas desborda el alcance de la etapa de presentación de ofertas, al implicar la formalización anticipada de compromisos con terceros que solo pueden perfeccionarse una vez se adjudique el contrato.

En consecuencia, se solicita que el requisito se modifique en los siguientes términos:

Requisito ajustado:

"El oferente deberá manifestar mediante carta suscrita por su representante legal, la disponibilidad de los recursos humanos, técnicos y logísticos necesarios para la ejecución de las actividades descritas, sin requerir cartas de compromiso individuales de artistas, conferencistas u hoteles, cuya gestión será responsabilidad del contratista adjudicatario en la etapa contractual."

Se evidencia que, conforme a la imagen presentada, el ítem resulta ambiguo en su descripción. Por lo anterior, se solicita a la entidad realizar la respectiva aclaración y/o precisión sobre el alcance del mismo, con el fin de contar con información suficiente que permita definir adecuadamente los costos de la oferta y garantizar la presentación de una propuesta ajustada a las condiciones reales del proceso.

TRANSPORTE AEROPUERTO-HOTEL- AEROPUERTO	Prestación de servicio de transporte, en 7 buses a través de una empresa certificada con experiencia en el transporte público especial de pasajeros, que cuente con todos los documentos legales en regla. Los buses deben salir de Chía, hacia el aeropuerto y viceversa. Deberá garantizar el transporte al grupo en el trayecto Aeropuerto - Hotel - Hotel en la ciudad de Barranquilla y del Hotel de Santa Marta al aeropuerto Simón Bolívar de esta misma ciudad. En las fechas y horarios indicados por el supervisor del contrato.
--	--

(...)"

Respuesta:

El Municipio de Chía agradece las observaciones formuladas por INGENIO COLOMBIANO S.A.S. y, tras el análisis técnico y jurídico correspondiente, informa que las mismas resultan de importancia en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y fortalecer la competencia en condiciones de transparencia, proporcionalidad y planeación.

No obstante, la Entidad deja constancia de que los requisitos originalmente previstos en el pliego de condiciones atendían plenamente a la naturaleza, objeto, cuantía y riesgo del proceso contractual, por lo cual resultaban razonables y proporcionales, de conformidad con los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

La finalidad de dichas exigencias fue garantizar la idoneidad técnica, operativa y administrativa de los proponentes, evitando riesgos que pudieran afectar la correcta ejecución del contrato.

Sin embargo, en aplicación de los principios de libre concurrencia, economía y selección objetiva, y con el fin de fomentar una mayor participación sin comprometer la adecuada ejecución contractual, la Entidad adopta los ajustes que se indican a continuación:

1. Experiencia específica – ampliación del alcance del requisito

La observación es acogida.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	1 de 1

El Municipio de Chía comparte la apreciación del observante respecto a la necesidad de ampliar las formas de acreditación de la experiencia específica, sin alterar el estándar técnico inicialmente previsto, el cual se fijó con base en el análisis de la naturaleza, objeto, cuantía y nivel de riesgo del proceso contractual.

En efecto, los requisitos contemplados en el pliego inicial —como la exigencia de acreditar experiencia específica equivalente al 50 % del presupuesto oficial— fueron definidos conforme a los principios de planeación, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y desarrollados en los artículos 2.2.1.1.1.5.1 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Estos parámetros buscaban garantizar que los proponentes contaran con experiencia técnica comprobada y capacidad operativa suficiente para ejecutar adecuadamente un contrato de las dimensiones, complejidad y visibilidad que representa este proceso, cuyo objeto involucra la organización y ejecución integral de eventos institucionales, culturales y gastronómicos de alto impacto municipal.

No obstante, en atención al principio de libre concurrencia (artículo 24 Ley 80/1993), a la necesidad de fomentar la participación plural y en consideración a que la experiencia puede manifestarse en múltiples contratos ejecutados de manera satisfactoria, la Entidad ha decidido modificar la forma de acreditación del requisito, manteniendo el estándar del 50 % del presupuesto oficial, pero permitiendo que este porcentaje se acredite mediante la sumatoria de varios contratos que guarden similitud con el objeto contractual.

De esta manera, los oferentes podrán acreditar la experiencia específica mediante la ejecución de tres contratos que, en conjunto, alcancen un valor equivalente o superior al 50 % del presupuesto oficial del proceso, siempre que dichos contratos:

- Sean técnica y funcionalmente comparables con el objeto del presente proceso, es decir, que correspondan a actividades de festivales gastronómicos y/o salidas turísticas y/o pedagógicas a sitios de interés turístico y/o cultural y/o recreacional y/o patrimonial
- Se encuentren debidamente ejecutados y certificados, demostrando cumplimiento satisfactorio en tiempo, calidad y objeto.
- Hayan sido ejecutados en el marco de relaciones contractuales con entidades públicas o privadas, conforme a las reglas de experiencia general aplicables.

Esta modificación amplía las posibilidades de acreditación y fortalece la pluralidad de oferentes, sin desnaturalizar el propósito técnico del requisito ni reducir los estándares mínimos de idoneidad exigidos. A través de esta medida, la Entidad mantiene el equilibrio entre la apertura competitiva del proceso y la necesidad de asegurar la calidad, confiabilidad y capacidad de los futuros contratistas, en coherencia con los fines del artículo 3 de la Ley 80 de 1993: la eficiencia, la satisfacción del interés general y la correcta ejecución de los contratos estatales.

Adicionalmente, la decisión de mantener el umbral del 50 % del presupuesto oficial se sustenta en el Manual de Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente, el cual reconoce que las entidades pueden fijar parámetros proporcionales a la magnitud del contrato y al riesgo de su ejecución, siempre que se justifiquen en los estudios previos.

En este caso, el valor contractual y la logística operativa del proceso —que involucra recursos públicos significativos y la participación de múltiples actores culturales— justifican mantener dicho nivel de exigencia, pero con un mecanismo de acreditación más flexible y razonable.

En síntesis:

- Se mantiene el umbral del 50 % del presupuesto oficial, como parámetro técnico de idoneidad y coherencia con la magnitud del contrato.
- Se amplía la forma de acreditación, permitiendo tres contratos de objeto y alcance similar.
- Se promueve la pluralidad de oferentes y se fomenta la competencia, sin afectar la seguridad ni la planeación del proceso.
- Se preserva la proporcionalidad y razonabilidad del requisito, ajustando la aplicación del mismo a los principios que rigen la contratación estatal.

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co

E-mail: contactenos@chia.gov.co

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	1 de 1

Esta medida equilibra la responsabilidad institucional de garantizar la idoneidad del contratista con la obligación de propiciar la participación de un mayor número de oferentes, asegurando que el proceso mantenga altos estándares técnicos y jurídicos, pero sea al mismo tiempo incluyente, eficiente y competitivo.

2. Sobre las cartas de disponibilidad y compromisos de artistas o agrupaciones

Respuesta:

La observación no es acogida, reiterando lo ya señalado en las respuestas anteriores al prepliego y al pliego definitivo.

La exigencia de aportar cartas de disponibilidad o compromisos firmes de los artistas, agrupaciones o aliados estratégicos no constituye una restricción a la participación, sino una medida de planeación y gestión del riesgo contractual, orientada a garantizar la adecuada y oportuna ejecución de los eventos objeto del contrato.

Dichas cartas permiten a la Entidad contar con certeza y respaldo previo respecto de la participación de los artistas o agrupaciones propuestos, lo que se traduce en una mayor seguridad jurídica, técnica y administrativa para el Municipio, especialmente tratándose de contratos cuya esencia depende de la efectiva realización de presentaciones artísticas, culturales y logísticas previamente programadas.

Asimismo, la exigencia se enmarca en el principio de planeación, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que impone a las entidades públicas el deber de prever y mitigar los riesgos asociados a la contratación, así como en el principio de responsabilidad (art. 26 ibídem), que obliga a los servidores a asegurar la ejecución eficiente de los recursos públicos.

Debe resaltarse, además, que tratándose de la época de fin de año, la programación de eventos y la reserva de artistas o agrupaciones requiere confirmaciones previas, dado que su disponibilidad suele verse limitada por la alta demanda de presentaciones en el calendario cultural y navideño.

Por ello, exigir la carta de compromiso no es una carga innecesaria, sino una medida de prudencia contractual que garantiza la viabilidad y continuidad del evento, evitando reprogramaciones, incumplimientos o sustituciones de última hora que afecten la satisfacción del interés general.

Así, la presentación de dichas cartas no debe interpretarse como un obstáculo, sino como una prenda de garantía institucional, que permite al Municipio tener la certeza de la disponibilidad y compromiso efectivo de los participantes clave en la ejecución del contrato.

Esta previsión no vulnera la libre concurrencia, sino que materializa los principios de planeación, eficiencia y transparencia, asegurando que las ofertas sean serias, viables y consistentes con las condiciones reales de ejecución.

En consecuencia, se mantiene la exigencia de las cartas de disponibilidad, ratificando que su finalidad no es limitar oferentes, sino garantizar la correcta ejecución contractual, la idoneidad del proponente y la seguridad institucional en la realización de los eventos programados.

3. Sobre la observación relacionada con el traslado aeropuerto – hotel – aeropuerto

Respuesta:

La observación es acogida.

El Municipio de Chía comparte la apreciación del observante en cuanto a la necesidad de precisar de manera expresa y detallada las condiciones operativas del servicio de traslado aeropuerto – hotel – aeropuerto, a fin de evitar interpretaciones diversas que puedan generar ambigüedad o confusión durante la presentación de las ofertas o la posterior ejecución contractual.

En consecuencia, en el pliego de condiciones definitivo se incluirá una aclaración expresa dentro de la descripción del objeto y del anexo técnico, especificando los alcances de dicho servicio, así como la obligación del contratista de garantizar los desplazamientos correspondientes desde el aeropuerto hacia el

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co

E-mail: contactenos@chia.gov.co

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	1 de 1

hotel y desde el hotel hacia el aeropuerto, cuando así lo requiera la entidad para el cumplimiento de las actividades programadas.

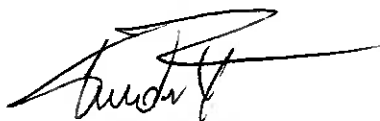
Esta precisión busca fortalecer la planeación del proceso, brindar seguridad jurídica a los oferentes, y garantizar que la oferta económica y técnica de cada proponente contemple adecuadamente todos los componentes logísticos necesarios, en coherencia con el principio de transparencia y selección objetiva (artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993).

La inclusión de esta aclaración en el pliego definitivo permitirá uniformar los criterios de interpretación, asegurar la igualdad de condiciones entre oferentes y evitar controversias futuras sobre el alcance del servicio contratado.

Con ello, se reitera que no se trata de una modificación sustancial del objeto contractual, sino de una precisión técnica complementaria que contribuye a una mejor comprensión del alcance del contrato y a una ejecución más ordenada y eficiente.

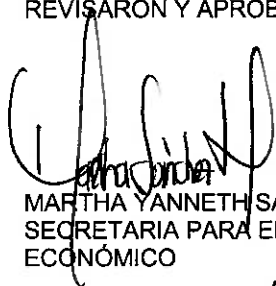
Atentamente,

ELABORÓ



FREDY ALEXANDER ORTIZ
ASESOR DEL DESPACHO

REVISARON Y APROBARON



MARTHA YANNETH SANCHEZ HERRERA
SECRETARIA PARA EL DESARROLLO
ECONÓMICO



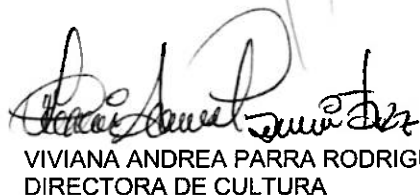
NELSY YAZMIN CAJAMARCA SUÁREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN



MARIO ERNESTO DELGADO ARANA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL



MARIA SOLEDAD MUÑOZ SÁNCHEZ
SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
ACCIÓN COMUNITARIA



VIVIANA ANDREA PARRA RODRIGUEZ
DIRECTORA DE CULTURA



MARIO ERNESTO DELGADO ARANA
DIRECTOR TURISMO (E)

